

FULL OFICIAL

Universitat de les Illes Balears. Año XXX. Núm 414. Viernes, 17 de Abril de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

11330. *ACUERDO NORMATIVO del día 23 de marzo de 2015 por el cual se modifica el Acuerdo normativo 11037/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universitat de les Illes Balears.*

El Consejo de Gobierno, en la sesión ordinaria del día de hoy, haciendo uso de las competencias que le atribuye el artículo 24.2.32 y 40 de los Estatutos de esta universidad, ha aprobado la modificación del Acuerdo normativo 11037/2014, de 22 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universitat de les Illes Balears.

Artículo 1

1. Se modifica la redacción de las letras c) y e) del apartado 5 del artículo 16, que quedan de la forma siguiente:

«c) Se establece un plazo de diez días hábiles de depósito desde la llegada del ejemplar a la EDUIB, la cual comunicará a la comunidad universitaria que se ha depositado la tesis, se indicará el autor, el programa de doctorado, el título, el director y los codirectores, si procede, así como se indicará el nombre del presidente de la comisión académica del programa de doctorado.»

«e) Una vez cumplido el plazo de diez días de depósito, la comisión académica enviará a la EDUIB toda la documentación y las observaciones que el proceso de exposición pública haya generado.»

2. La nueva redacción del quinto apartado del artículo 17 es la siguiente:

«El director de la tesis no puede formar parte del tribunal, excepto en los casos previstos en el apartado sexto de este mismo artículo. Tampoco pueden formar parte los expertos que realicen el informe de la tesis doctoral.»

Artículo 2

Se dispone la publicación como anexo del texto íntegro como resultado de la modificación del Acuerdo normativo 11037/2014.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el *Full Oficial de la Universitat de les Illes Balears* (FOU) de la Universitat de les Illes Balears.

Lo hago publicar para que se tome conocimiento y tenga los efectos que correspondan.

Anexo

CAPÍTULO I. DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 1. Definiciones

A los efectos del presente reglamento y de conformidad, si procede, con el artículo 2 del Real decreto 99/2011, se entenderá por:

- a) Doctorado: tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- b) Programa de doctorado: conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Los programas de doctorado tienen por objeto el desarrollo de los diferentes aspectos formativos del doctorando y tienen que establecer los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales en un ámbito concreto del conocimiento.
- c) Doctorando: persona que, acreditados previamente los requisitos establecidos al Real decreto 99/2011, ha sido admitida en un programa de doctorado y se ha matriculado. También tienen la consideración de doctorandos las personas que han sido admitidas y están matriculadas en programas de doctorado vigentes regulados por normativas anteriores a la que se menciona aquí.
- d) Escuela de Doctorado: unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeros, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinario.
- e) Documento de actividades del doctorando: registro individualizado

de control de las dichas actividades, materializado en el correspondiente medio, que tiene que ser revisado regularmente por el tutor y el director de tesis y evaluado por la comisión académica responsable del programa de doctorado a que se refieren el artículo 8.3 del Real decreto 99/2011 y el artículo 12.5 de este reglamento.

f) Director de tesis: máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos que prevén los artículos 11.4 y 12.1 del Real 99/2011 y el artículo 11 de este reglamento.

g) Tutor: responsable de la adecuación de la formación y de la actividad en investigación a los principios de los programas y, si procede, de las escuelas de doctorado.

h) Comisión académica de cada programa de doctorado: responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación, de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

i) Carta de tesis: documento de compromiso a que hacen referencia el artículo 11.8 del Real decreto 99/2011 y el artículo 13 de este reglamento en el cual se establecen las funciones de supervisión de los doctorandos y que es firmado por la universidad, el doctorando, su tutor y su director de tesis.

j) Unidad proponente del programa de doctorado: cualquier unidad competente en materia de investigación que proponga el programa. De acuerdo con el que establece el artículo 145 de los Estatutos de la UIB, las unidades competentes en materia de investigación son los grupos de investigación reconocidos como tales por la UIB, los departamentos, los institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtos entre la Universidad y otros organismos públicos o privados.

k) Órgano responsable de la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado: Escuela de Doctorado de la UIB (EDUIB), creada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UIB del día 22 de noviembre de 2011.

Artículo 2. Estructura y gestión de los estudios de doctorado

1. Los estudios de doctorado de la UIB se estructuran en programas de doctorado.

2. Corresponde a la EDUIB la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado de la UIB.

Artículo 3. Duración de los estudios de doctorado: tiempo completo, tiempo parcial y baja temporal

1. La duración de los estudios de doctorado es de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar de la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurridos los tres años no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa puede autorizar que se prorrogue el plazo un año más, plazo que, excepcionalmente, se podría ampliar con otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. Estas autorizaciones tienen que ser ratificadas por el órgano responsable de la gestión académica del programa de doctorado, la EDUIB, de acuerdo con el que dispone el artículo 2 de este reglamento.

2. La comisión académica del programa de doctorado, vista la solicitud de la persona interesada y siempre que concurren circunstancias que lo hagan aconsejable, puede autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial. Esta autorización tiene que ser ratificada por la EDUIB. En este caso, la duración de los estudios será de cinco años, a contar de la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

En el caso de estudios a tiempo parcial, si transcurridos los cinco años no se ha presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa puede autorizar que se prorrogue el plazo dos años más, plazo que, excepcionalmente, se podría ampliar con otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. Estas autorizaciones tienen que ser ratificadas por la EDUIB.

A los efectos del cómputo de los periodos anteriores no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

3. El doctorando puede solicitar la baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. La solicitud se tiene que dirigir a la comisión académica responsable del programa y justificar ante esta, que decidirá si es procedente de acceder al que solicita el doctorando. El órgano responsable de la gestión académica del programa de doctorado, la EDUIB, visto el informe de la comisión académica, decidirá sobre la concesión de la baja temporal solicitada.

CAPÍTULO II. DEL ACCESO Y La ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 4. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

De acuerdo con el que prevén el artículo 6 y el segundo apartado de la disposición adicional segunda del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, pueden acceder en un programa oficial de doctorado las

personas que estén en una de las situaciones siguientes:

- a) Estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalente, y de máster universitario.
- b) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrando del espacio europeo de educación superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con el que establece el artículo 16 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales al menos 60 tienen que ser de nivel de máster.
- c) Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada, la duración del cual, conforme a normas de derecho comunitario, sea al menos de 300 créditos ECTS. Estos titulados tienen que cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 del real decreto 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
- d) Ser titulados universitarios que, obtenida previamente plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- e) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de homologación, comprobado previamente por la Universidad que este título acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implica, en ningún caso, la homologación del título previo del cual esté en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- f) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- g) Ser licenciados, arquitectos o ingenieros en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con las previsiones del Real decreto 778/1998, de 30 de abril, o que hayan logrado la suficiencia investigadora regulada por el Real decreto 185/1985, de 23 de enero.

Artículo 5. Admisión a los estudios de doctorado

1. De acuerdo con el que prevé el artículo 7 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, las comisiones académicas a que hace referencia el artículo 9 de este reglamento pueden establecer

requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al programa de doctorado correspondiente.

2. La admisión en un programa de doctorado puede incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en función del perfil de ingreso del estudiante. Estos complementos de formación específica tendrán, a los efectos de precios públicos y de la concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado, y su desarrollo no computará a los efectos de los límites que establece el artículo 3 de este reglamento.

3. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado 1 de este artículo y los complementos específicos de formación a que se refiere el apartado 2, se harán constar a la memoria de verificación a que se refieren el artículo 10.2 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, y el artículo 6.2 de este reglamento.

4. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los sistemas y procedimientos de admisión incluirán los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 6. Organización de la formación doctoral en los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado se desarrollarán en la EDUIB o en cualquier otra unidad competente en materia de investigación: grupos de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtos entre la Universidad y otros organismos públicos o privados de acuerdo con el que establece el artículo 145.1 de los Estatutos de la UIB.

2. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora, no necesariamente estructurada en créditos ECTS, que comprenderá formación transversal y formación específica dentro del ámbito de cada programa. La organización de esta formación y los procedimientos para su control se describirán a la memoria de verificación del programa de doctorado.

3. Las actividades de formación realizadas por el doctorando se recogerán al documento de actividades del doctorando a que hace referencia la letra e) del artículo 1 de este reglamento.

4. La actividad principal del doctorando es la investigación, que se concreta en la elaboración de una tesis doctoral, que consiste en un

trabajo de investigación original realizado por el doctorando en cualquier campo del conocimiento y de acuerdo con el que establece el artículo 15 de este reglamento.

5. La formación doctoral garantiza la adquisición por parte del doctorando de las competencias que figuran al artículo 5.1 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas de doctorado, y al artículo 8.2 del Real decreto 1027/2011, de 15 de julio (BOE de 3 de agosto), por el cual se establece Marco español de calificaciones para la educación superior (MECES).

6. La formación doctoral garantiza la adquisición por parte del doctorando de las capacidades y destrezas personales a que hace referencia el artículo 5.2 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas de doctorado.

7. En casos excepcionales, debidamente acreditados, y atendida la trayectoria profesional o académica del doctorando, la comisión académica, un golpe revisados los méritos del doctorando, puede eximirlo, de forma parcial o total, de la obligatoriedad de cursar las actividades formativas transversales y/o específicas. Esta decisión, en todo caso, tiene que ser ratificada por la EDUIB.

Artículo 7. Organización de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado de la UIB se pueden organizar conjuntamente con otras universidades de acuerdo con un convenio específico firmado al efecto, y pueden contar con la colaboración, expresada mediante convenio, otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividad de I+D+I, públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con la estrategia en materia de investigación y formación doctoral definida por los vicerrectorados competentes.

2. Cada programa de doctorado tiene que ser organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica, la composición y las funciones de la cual se detallan al artículo 9 de este reglamento.

3. Cada programa de doctorado tiene que tener un coordinador, nombrado por el Rector de la UIB o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos, o en la manera que se indique en los convenios correspondientes en los casos en que el doctorado se desarrolle en colaboración con otras instituciones.

El coordinador tiene que ser un investigador relevante que haya dirigido un mínimo de dos tesis doctorales y esté en posesión al menos de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de

acuerdo con el que prevé el Real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En caso de que este investigador ocupe una posición en la cual no sea aplicable el mencionado criterio de evaluación, tendrá que acreditar méritos equiparables a estos.

Artículo 8. Profesores

Todos los profesores de un programa de doctorado tienen que estar en posesión del título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas otras personas o profesionales en virtud de su relevante calificación en el ámbito de conocimiento correspondiente.

Artículo 9. Comisiones académicas de los programas de doctorado

1. La comisión académica de un programa de doctorado es el órgano responsable del diseño, la organización y la coordinación del programa de doctorado.

2. La comisión académica de un programa de doctorado tiene que ser formada íntegramente por doctores y la nombra el Rector, a propuesta del director de la EDUIB y una vez consultadas las unidades de investigación proponentes del programa, de acuerdo con el que establecen los Estatutos y reglamentos de la UIB. El coordinador del programa de doctorado preside la comisión académica del programa y tiene que ser un investigador que cumpla los requisitos establecidos al artículo 7.3 de este reglamento.

3. Las funciones de la comisión académica son:

- a) Diseñar, organizar y coordinar el programa de doctorado.
- b) Responsabilizarse de su actualización y de su calidad.
- c) Responsabilizarse de la formación de los doctorandos matriculados en el programa.
- d) Admitir los doctorandos en el programa.
- e) Proporcionar a los doctorandos un tutor, inmediatamente después de la formalización de su admisión en el programa.
- f) Proporcionar a los doctorandos un director de tesis doctoral, en un plazo inferior a seis meses desde la fecha de matriculación en el programa.
- g) Aprobar, si procede, el plan de investigación que el doctorando tiene que presentar en un plazo inferior a doce meses desde la fecha de matriculación en el programa.
- h) Velar por la correcta utilización y formalización del documento de actividades del doctorando.
- y) Ejecutar los controles anuales de la actividad llevada a cabo por el doctorando según el que prevé el artículo 11 del Real 99/2011, de 28

de enero.

j) Autorizar la presentación de la tesis doctoral.

4. La composición de la comisión académica es:

a) El coordinador del programa de doctorado, que la preside.

b) Un mínimo de dos profesores de la UIB de las unidades competentes en materia de investigación a que hace referencia el artículo 145.1 de los Estatutos de la UIB, dentro del ámbito del conocimiento en que se desarrolla el programa de doctorado.

c) Un representante, si procede, de cada una de las instituciones que hayan firmado un convenio con la UIB a los efectos del programa de doctorado, que tiene que estar en posesión del título de doctor.

En el caso de titulaciones conjuntas entre la UIB y otras universidades, la composición de la comisión académica se establecerá de acuerdo con el que estipule el convenio, el cual tiene que recoger necesariamente este aspecto.

5. La comisión académica trasladará al Comité Ejecutivo de la EDUIB para la ratificación pertinente, si procede:

a) Los nombramientos de tutor y director de tesis. En el caso del director de tesis, el nombramiento se tiene que acompañar con el currículum actualizado del investigador nombrado.

b) El plan de investigación de los doctorandos y los informes de las evaluaciones anuales.

c) La tesis, con el informe del director a que hace referencia el artículo 16 de este reglamento, y la autorización para presentarla.

d) La propuesta de tribunal, elaborada de acuerdo con el que dispone el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 10. Tutor

1. El tutor tiene que ser un doctor con experiencia investigadora acreditada, vinculado a la EDUIB o las unidades competentes en materia de investigación que organizan el programa a las cuales se refiere el artículo 145.1 de los Estatutos de la UIB. Esta vinculación se entenderá en un sentido amplio, de forma que, además de los profesores de la UIB participantes en el programa de doctorado correspondiente, se entenderán vinculados los investigadores de fuera de la UIB pertenecientes a empresas o instituciones de investigación la participación de las cuales en el programa de doctorado haya sido establecida mediante convenio al efecto.

2. La comisión académica del programa de doctorado nombrará el tutor de cada doctorando una vez este haya sido admitido en el programa. Este nombramiento se tiene que ratificar de acuerdo con el que prevé el artículo 9.5 de este reglamento.

3. Es responsabilidad del tutor velar por la interacción del doctorando con la comisión académica y ayudar en el seguimiento de las actividades que realiza el doctorando.

4. La comisión académica, oído el doctorando y siempre que concurran razones justificadas, puede modificar el nombramiento del tutor en cualquier momento del doctorado. Este nombramiento se tiene que ratificar de acuerdo con el que prevé el artículo 9.5 de este reglamento.

Artículo 11. Director de tesis

1. El director de tesis tiene que ser un doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la universidad, el centro o la institución en que preste sus servicios.

2. La comisión académica del programa de doctorado nombrará el director de la tesis doctoral en un plazo máximo de seis meses después de que el doctorando se haya matriculado en el programa. Este nombramiento será ratificado de acuerdo con el que prevé el artículo 9.5 de este reglamento, para lo cual se tiene que presentar un currículum actualizado del investigador que se propone como director de tesis.

3. El director de tesis doctoral puede coincidir o no con el tutor según hace referencia el artículo 10 de este reglamento.

4. El director de tesis es el máximo responsable de la orientación del doctorando en las actividades de investigación conducentes a la realización de la tesis doctoral, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, si procede, a la otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando. El director de tesis tiene que hacer un seguimiento de las actividades del doctorando a través de la revisión del documento de actividades del doctorando a que hacen referencia los artículos 1 y 12.5 de este reglamento.

5. La tesis la pueden codirigir otros doctores cuando se den razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas ejecutados en colaboración con instituciones o empresas de ámbito nacional o internacional, con la autorización previa de la comisión académica. Esta autorización puede ser revocada con posterioridad si, según el parecer de la comisión académica, la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

6. La comisión académica, oído el doctorando, el tutor y el director de tesis y siempre que concurren razones justificadas, puede modificar el nombramiento del director de tesis doctoral en cualquier momento del doctorado. Este nombramiento se tiene que ratificar de acuerdo con el que prevé el artículo 9.5 de este reglamento.

Artículo 12. Doctorando

1. Los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán anualmente por el concepto de tutela académica de doctorado. En el caso de programas conjuntos, el convenio tiene que determinar necesariamente la forma en que se tiene que llevar a cabo la matrícula.

2. Los doctorandos, una vez matriculados en un programa de doctorado, se someterán al régimen jurídico, si procede contractual, que resulte de la legislación específica que les sea aplicable.

3. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades del doctorando a que se refiere el artículo 1 de este reglamento. En conformidad con el Acuerdo ejecutivo 9864/2011, de 5 de julio, sobre el registro de las actividades de los doctorandos (FOU núm. 351, de 22 de julio), el doctorando se compromete formalmente a mantener un registro actualizado de todas las actividades formativas y de investigación que lleve a cabo en el marco del programa de doctorado que curse, en el cual tiene que incluir: publicaciones en revistas especializadas, asistencia a reuniones o congresos científicos, presentación de ponencias en reuniones o congresos científicos, asistencia a cursos, seminarios y otras actividades formativas, estancias de investigación en otras instituciones, becas o ayudas recibidas y cualquier otra información que sea relevante para su formación doctoral. El apoyo material de este documento tiene que ser la aplicación de gestión de currículums GREC o cualquier otra que el Consejo de Dirección de la UIB pueda determinar en sustitución de esta.

4. Antes de finalizar el primer año, el doctorando tiene que elaborar un plan de investigación que al menos debe incluir la metodología a utilizar y los objetivos a lograr, así como los medios y la planificación temporal para conseguirlo. Este plan se puede mejorar y detallar a lo largo de la estancia en el programa y tiene que ser avalado por el tutor y el director. Este plan de investigación se tiene que presentar ante la comisión académica para la aprobación pertinente.

5. La comisión académica del programa tiene que evaluar anualmente el plan de investigación y el documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto tienen que emitir el tutor y el director. La evaluación positiva es requisito indispensable para

continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que tiene que ser debidamente motivada, el doctorando debe ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses, y a tal efecto se tiene que elaborar un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando tiene que ser dado de baja definitiva en el programa.

Artículo 13. Carta de tesis

La UIB, de acuerdo con el artículo 11.8 del Real decreto 99/2011, establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por el vicerrector competente en representación de la Universidad, el doctorando, su tutor y su director.

Este compromiso tiene que ser rubricado tan pronto como sea posible después de la admisión del doctorando y una vez que se le haya asignado un director de tesis.

El documento tiene que incluir un procedimiento de resolución de conflictos y tiene que prever los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que se puedan generar en el ámbito de programas de doctorado.

Artículo 14. Doctorados con mención hacia la excelencia u otras menciones equivalentes

1. La EDUIB, de acuerdo con su misión, promoverá que todos los programas de doctorado de la UIB opten a la mención hacia la excelencia (u otros equivalentes) a través de las convocatorias que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte pueda abrir al efecto.

2. Los programas de doctorado adscritos a la EDUIB que consigan la mención hacia la excelencia serán objeto de incentivos especiales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y de recursos humanos de la UIB. Estos incentivos pueden comprender: la preferencia en las convocatorias de movilidad financiadas con fondos propios de la UIB, el mayor reconocimiento de la tarea de los coordinadores de los dichos programas, la preferencia en las convocatorias de contratos pre doctorales financiados con fondos de la UIB o cualquier otra medida de reconocimiento e incentivación que se deba implementar a propuesta del Consejo de Dirección de la UIB.

CAPÍTULO IV. DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 15. La tesis doctoral

1. La tesis doctoral tiene que consistir en un trabajo original de

investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis tiene que capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+I.

2. La tesis puede ser desarrollada y, si procede, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

3. Para garantizar la calidad de la tesis, con anterioridad a su presentación formal, el director de tesis hará llegar a la comisión académica y a la EDUIB un informe razonado sobre los contenidos y aspectos formales de la tesis, de acuerdo con el modelo facilitado al efecto por la EDUIB. A la vez, la EDUIB solicitará que se emitan dos informes sobre la tesis por dos doctores expertos en el ámbito sobre el cual versa la tesis, propuestos por la comisión académica del programa de doctorado y que pertenezcan a alguna institución de educación superior o de investigación, nacional o extranjera, diferente de la UIB, de acuerdo con el modelo proporcionado al efecto. Estos informes pueden contener sugerencias de mejora que el doctorando tendrá que tener en cuenta, y estarán a disposición del tribunal de la tesis.

Si alguno de estos informes es negativo, en el sentido que desapruueba de manera razonada la presentación de la tesis, la EDUIB consultará la comisión académica del programa de doctorado, y conjuntamente se tomará una decisión, en el sentido, o bien de enmendar las deficiencias detectadas en la tesis, y hechos patentes en el informe del experto, o bien, dar de baja definitiva la tesis doctoral. La EDUIB comunicará por escrito las razones de la decisión al doctorando, al director y, si procede, a los codirectores de la tesis.

Artículo 16. Tramitación de la tesis doctoral

1. El doctorando tiene que presentar a la comisión académica un borrador de la tesis doctoral, junto con el informe del director a que hace referencia el artículo 12.4 de este reglamento. Esta presentación puede coincidir con el último de los controles anuales a que se refieren los artículos 11 del Real decreto 99/2011, de 28 de enero, y 12.5 de este reglamento.

2. La comisión académica autorizará, si procede, vistos los informes de los expertos, la presentación de la tesis doctoral.

3. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la comisión académica elaborará una propuesta de tribunal de acuerdo con el que establece el artículo 17 de este reglamento.

4. La comisión académica enviará la versión definitiva de la tesis, con

la autorización para presentarla, el informe del director, los dos informes de los expertos y la propuesta de tribunal, a la EDUIB para su ratificación y aprobación, si procede.

La EDUIB puede revocar la autorización de la comisión académica para la presentación formal de la tesis, y puede no aceptar la propuesta de tribunal. En estos casos, la EDUIB remitirá a la comisión académica del programa de doctorado un informe razonado sobre las causas de su decisión. La comisión académica actuará de acuerdo con el informe de la EDUIB.

5. Una vez aprobada la presentación de la tesis y aprobada la propuesta de tribunal, la EDUIB informará la comisión académica y el doctorando para que haga el depósito de la tesis en las condiciones que se establecen a continuación:

a) Se debe mandar un ejemplar de la tesis a la EDUIB, donde quedará depositada. La tesis doctoral que este presentada en una lengua que no sea el inglés, el catalán o el castellano, tiene que incluir un resumen en alguna de estas lenguas, para seguir con el procedimiento, cumplimentar una encuesta de la EDUIB sobre el grado de satisfacción del doctorando respecto a las enseñanzas de doctorado cursados.

b) Además del ejemplar de la tesis se debe presentar un resumen divulgativo de la tesis doctoral, con el visto bueno del director y codirector, si procede, en catalán e inglés en formato electrónico editable aproximadamente de una página y con una imagen para publicar que sea representativa del tema tratado en la tesis doctoral.

c) Se establece un plazo de diez días hábiles de depósito desde la llegada del ejemplar a la EDUIB, la cual comunicará a la comunidad universitaria que se ha depositado la tesis, indicando el autor, el programa de doctorado, el título, el director y los codirectores, si procede, así como el nombre del presidente de la comisión académica del programa de doctorado.

d) Si la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permite reproducirla, el requisito de entrega de ejemplares quedará finalizado con el depósito del original en la EDUIB.

Los doctores pueden, durante el plazo de depósito, enviar las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la comisión académica del programa de doctorado, estas se deben dirigir a su presidente, con copia a la EDUIB, y de acuerdo con el modelo aprobado al efecto.

e) Una vez cumplido el plazo de diez días de depósito, la comisión académica enviará a la EDUIB toda la documentación y las observaciones que el proceso de exposición pública haya generado.

f) En caso de que, según al parecer de la EDUIB, sea imprescindible hacer cambios importantes, la tesis será devuelta a la comisión académica del programa para, si procede, vuelva a empezar el

proceso de depósito una vez se hayan hecho las modificaciones.

6. En el supuesto que no se autorice la defensa de la tesis, la EDUIB deberá comunicar por escrito las razones de la decisión al doctorando, al director, y si procede, a los codirectores de la tesis, y a la comisión académica del programa.

Artículo 17. Tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal estará formado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de doctor.
- b) Tener experiencia investigadora acreditada. La experiencia investigadora se tiene que acreditar mediante un currículum actualizado, que tiene que recoger necesariamente una relación de las publicaciones y las participaciones en proyectos de investigación.
- c) Estar en activo como investigadores en el campo de investigación en que se enmarca la temática de la tesis. Esta condición se tiene que acreditar a través del currículum actualizado a que se hace referencia a la letra anterior.
- d) Desarrollar, o haber desarrollado, la actividad investigadora en alguna universidad, centro de enseñanza superior, centro de investigación español o extranjero o departamento de I+D+I de alguna institución o empresa de ámbito nacional o internacional.

2. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UIB, o de los centros adscritos e institutos mixtos en que participio la UIB.

3. La propuesta de tribunal tiene que ir acompañada de un documento que acredite la idoneidad curricular de cada uno de los miembros propuestos. Este documento tiene que consistir en un currículum actualizado de cada uno de los miembros, de acuerdo con el que prevé el primer apartado de este artículo.

4. La comisión académica del programa hará la propuesta de tribunal y designará, entre los miembros, el presidente, el secretario y el vocal, titulares y suplentes, de acuerdo con los criterios de idoneidad derivados del currículum presentado.

5. El director de la tesis no puede formar parte del tribunal, excepto en los casos previstos a que hace referencia el apartado sexto de este mismo artículo. Tampoco pueden formar parte los expertos que realicen el informe de la tesis doctoral.

6. En los casos de titulaciones conjuntas o convenios específicos de cotutela, el tribunal se formará de acuerdo con lo que estipule el

convenio correspondiente, que tiene que recoger necesariamente este aspecto.

7. La comisión académica enviará esta propuesta a la EDUIB, para la aprobación pertinente, de acuerdo con el que prevé el artículo 16 de este reglamento.

8. La comisión académica del programa es la encargada de mandar los ejemplares de la tesis doctoral a los miembros del tribunal.

Artículo 18. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente del tribunal en el plazo de los tres meses siguientes a la ratificación de la autorización de la defensa. La fecha de lectura de la tesis será comunicada por el secretario a los otros miembros del tribunal, a la EDUIB y al doctorando con una antelación suficiente.

2. Para que se pueda proceder a la defensa de la tesis, hace falta la presencia de los tres miembros del tribunal.

3. Si el doctorando no asiste al acto de defensa sin causa justificada, se hará constar al acta correspondiente con la calificación de «no apto».

4. Si la defensa no se puede llevar a cabo por alguna circunstancia, el presidente del tribunal puede hacer una nueva convocatoria para la defensa de la tesis, la cual se tiene que realizar tan pronto como las circunstancias lo permitan. La EDUIB comunicará la fecha de la nueva convocatoria.

5. El tribunal que evalúe la tesis doctoral dispondrá del documento de actividades del doctorando a que se refieren los artículos 12.5 de este reglamento y 2.5 del Real decreto 99/2011. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. También dispondrá de los informes emitidos por los dos expertos a que hace referencia el artículo 15.3 del presente reglamento.

6. La tesis doctoral se evaluará en un acto de defensa que tendrá lugar en sesión pública y que consistirá en la exposición y defensa ante los miembros del tribunal por parte del doctorando del trabajo de investigación elaborado. Los doctores presentes al acto público podrán formular cuestiones en el momento y en la forma que señale el presidente.

7. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar preferentemente en una

localización universitaria de la UIB, excepto en los casos de titulaciones conjuntas o dobles o de convenios específicos de cotutela, en que la defensa se llevará a cabo de acuerdo con el que estipule el convenio correspondiente, el cual tiene que recoger necesariamente este aspecto.

La EDUIB puede autorizar, de manera excepcional y siempre que concurran circunstancias que lo aconsejen, que el acto de defensa tenga lugar en alguna localización diferente.

8. El tribunal tiene que emitir un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y excelente.

9. El tribunal puede proponer que la tesis obtenga la mención «cum laude» si se dan las circunstancias siguientes:

- a) La calificación es excelente.
- b) Los miembros del tribunal lo acuerdan así por unanimidad y en votación secreta de acuerdo con el procedimiento que se describe a la letra c) de este apartado.
- c) El procedimiento a seguir será el siguiente:

c.1) El secretario del tribunal proporcionará a los miembros del tribunal los impresos, de acuerdo con el modelo aprobado al efecto, para que cada miembro emita su voto de forma secreta, y que introducirá a continuación en un sobre que también se proporcionará y que se debe entregar cerrado al secretario del tribunal.

c.2) El secretario del tribunal recogerá los sobres y los firmará con su firma al dorso y encima la pestaña de cierre.

c.3) El secretario del tribunal trasladará toda la documentación generada en el acto de defensa de la tesis, incluyendo los sobres firmados a que se refiere el punto anterior, a los servicios administrativos responsables de la gestión administrativa del programa de doctorado.

c.4) Un miembro del personal de administración y servicios escrutará los votos depositados por los miembros del tribunal. Este escrutinio se hará en presencia del secretario del tribunal y se consignará el resultado obtenido en los medios informáticos disponibles al efecto.

c.5) Los votos emitidos por los miembros del tribunal se conservarán junto con la otra documentación que haya generado el acto de defensa y evaluación de la tesis. Toda esta documentación será digitalizada y archivada electrónicamente.

c.6) La concesión de la mención «cum laude» la comunicará formalmente a la persona interesada los servicios administrativos responsables de la gestión administrativa del programa de doctorado.

En caso de que no se puedan acreditar méritos concurrentes, como

por ejemplo la existencia de publicaciones arbitradas, comunicaciones a congresos, etc., anteriores a la presentación y defensa de la tesis, cada miembro del tribunal deberá emitir un informe razonado según el modelo proporcionado al efecto por la EDUIB del merecimiento de la mención «cum laude».

10. Una vez aprobada la tesis doctoral, la UIB lo archivará en el repositorio TDX en formato electrónico abierto y remitirá un ejemplar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte junto con toda la documentación complementaria a los efectos oportunos. Todo esto sin perjuicio que la UIB lo archive, además, en el repositorio propio.

11. En circunstancias excepcionales, como por ejemplo la existencia de cláusulas de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis o cualquier otra debidamente justificada y siempre a demanda de la comisión académica del programa, se seguirá el procedimiento descrito al artículo 20 de la presente normativa.

Artículo 19. Mención Internacional al título de Doctor

1. El título de Doctor o Doctora puede incluir en el anverso la mención «Doctor Internacional», siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, cursando estudios o haciendo trabajos de investigación. La estancia y las actividades tienen que ser avaladas por el director y autorizadas por la comisión académica, y se tienen que incorporar al documento de actividades del doctorando. Esta estancia se acreditará mediante documento emitido al efecto por la institución receptora y firmado por el responsable de la estancia a la institución extranjera.

b) Que una parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, diferente de cualquier de las lenguas oficiales en España. Esta norma no es aplicable cuando las estancias, los informes y los expertos proceden de un país de habla hispana.

c) Que de la tesis se hayan emitido dos informes, como mínimo, de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor, y diferente de los responsables de la estancia mencionada a la letra a) anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la

tesis.

2. La defensa de la tesis tiene que ser efectuada en la misma universidad española en que el doctorando esté inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquier de las universidades participantes o en los términos que identifique los convenios de colaboración.

3. La solicitud de la Mención Internacional en el título de Doctor se hará en el momento de solicitar el título de Doctor. La persona interesada, si procede, aportará la documentación acreditativa de las circunstancias descritas al primer apartado de este artículo. La acreditación de la circunstancia a que hace referencia la letra b) del primer apartado anterior consistirá en un certificado emitido por el secretario del tribunal de la tesis doctoral.

4. La EDUIB decidirá sobre la concesión de la Mención Internacional en el título de Doctor.

Artículo 20. Procedimientos de autorización, lectura y publicación de tesis doctorales en la Universitat de les Illes Balears que están sometidos a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología o conocimiento

1. Los procedimientos de revisión, depósito, autorización, defensa y evaluación de la tesis doctoral son los descritos al artículo 16 de esta normativa, con las diferencias que se indican a continuación.

2. Acabada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando que quiera iniciar el proceso de revisión de una tesis que contenga datos e informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial, lo tiene que solicitar a la EDUIB mediante el modelo normalizado que le facilitará la EDUIB y que debe presentar al Registro de la UIB junto con los documentos que señala el artículo 16 de esta normativa.

3. El Comité Ejecutivo de la EDUIB resolverá esta solicitud en el plazo máximo de quince días, a contar del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud mencionada al Registro de la UIB. La solicitud sólo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. El secretario del Comité Ejecutivo notificará el acuerdo al doctorando y, en caso de ser favorable, también comunicará esta circunstancia al director de la tesis, al tutor de la tesis y a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.

4. A continuación, la tesis se remitirá a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente. Los miembros de la

comisión académica mantendrán una confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de la tesis doctoral y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes, para el periodo de tiempo necesario para realizar la protección. Los compromisos de confidencialidad firmados los custodiará el secretario de la EDUIB y se podrá entregar una copia al doctorando, si lo solicita.

5. Las personas designadas para elaborar los informes de la tesis doctoral tendrán que firmar, antes de recibir la tesis doctoral, el compromiso de confidencialidad correspondiente. El secretario de la EDUIB custodiará los compromisos de confidencialidad firmados. El proceso de emisión de informes se puede alargar en este caso hasta diez semanas.

6. Los miembros del tribunal que juzgará la tesis doctoral, a los cuales se advertirá expresamente que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia, tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absolutos sobre su contenido. Antes de la remisión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal entregarán al secretario de la EDUIB el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado para el periodo de tiempo necesario para protegerla.

7. Antes de finalizar la defensa de la tesis doctoral, el presidente del tribunal podrá pedir que el público presente salga de la sala si considera que el tribunal debe formular preguntas al doctorando sobre aspectos confidenciales de la tesis doctoral.

8. Si el doctorando considera que la respuesta a alguna de las preguntas del tribunal puede revelar datos e informaciones que pueden tener la consideración de información confidencial, puede solicitar al presidente responder a la pregunta en la segunda parte de la defensa, cuando no haya público presente a la sala.

9. La publicación en el TDX de las tesis doctorales se llevará a cabo, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la UIB.

Artículo 21. Procedimiento para tesis cotuteladas defendidas fuera de la UIB

1. En el caso de tesis cotuteladas presentadas fuera de la UIB con convenio de cotutela, el estudiante tiene que matricularse e inscribir la tesis teniendo en cuenta los mismos aspectos que para las tesis defendidas a la UIB.

2. Una vez aprobada la composición del tribunal por parte de la otra universidad, el estudiante tiene que depositar la tesis doctoral en la EDUIB. A tal efecto, tiene que presentar la documentación que se especifica a continuación:

- a) Currículum del doctorando.
- b) Dos ejemplares completos en soporte papel de la tesis doctoral.
- c) Documento electrónico íntegro de la tesis doctoral, en formato PDF, firmado digitalmente mediante cualquier certificado digital admitido por la UIB o debidamente etiquetado y firmado por el doctorando.
- d) La autorización de lectura de la otra universidad.
- e) Respuesta a una encuesta de la EDUIB sobre el grado de satisfacción del doctorando referente a las enseñanzas de doctorado cursados.
- f) Resumen divulgativo de la tesis doctoral, con el visto bueno del director y codirector, si procede, en catalán e inglés en formato electrónico editable aproximadamente de una página y con una imagen para publicar representativa del tema tratado a la tesis doctoral.

3. La EDUIB deberá poner la anterior documentación a disposición de la comisión académica del programa de doctorado, que en el plazo máximo de un mes tiene que decidir sobre el reconocimiento de la tesis doctoral defendida en este marco.

4. Con el visto bueno de la comisión académica del programa de doctorado, y una vez defendida la tesis, el director de la tesis tiene que hacer llegar a la EDUIB una copia de la documentación que acredite la lectura, donde conste la calificación otorgada en el sistema establecido en el país correspondiente, junto con el acta oficial de la UIB que le habrá suministrado la EDUIB previamente a la defensa.

5. La EDUIB tiene que mandar a los organismos públicos pertinentes un ejemplar de la tesis, así como la información requerida.

6. La EDUIB también tiene que diligenciar el ejemplar principal de la tesis doctoral, para dejar constancia del resultado del procedimiento, y lo tiene que mandar al Archivo de la Universidad para su custodia permanente. También lo archivará en el repositorio TDX en formato electrónico abierto y remitirá un ejemplar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, junto con toda la documentación complementaria, a los efectos oportunos.

En caso de que la cotutela implique la participación de instituciones de diferentes Estados, la protección del tema de la tesis y de los derechos de explotación y publicación de los resultados estará

garantizada de acuerdo con las disposiciones específicas de cada Estado.

CAPÍTULO V. DE LA TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 22. Propuesta de programa de doctorado

Las unidades competentes en materia de investigación de la UIB podrán proponer programas de doctorado. De acuerdo con el artículo 145 de los Estatutos de la UIB, las unidades competentes en materia de investigación son: grupos de investigación, departamentos, institutos universitarios de investigación y otros centros o estructuras mixtos entre la Universidad y otros organismos públicos o privados.

Artículo 23. Calendario y elaboración de los planes de estudios

A propuesta de la EDUIB, el Consejo de Dirección aprobará el calendario para la tramitación de las propuestas de programas de doctorado y proporcionará las herramientas necesarias para confeccionarlos, de acuerdo con el anexo 1 del Real decreto 99/2011 y la aplicación informática de oficialización de títulos del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), proporcionada al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 24. Procedimiento

1. Las unidades proponentes presentarán a la EDUIB las propuestas de programas de doctorado en el plazo que se establezca y haciendo uso de los impresos disponibles a la web de la EDUIB. Las propuestas de programa de doctorado incluirán necesariamente una propuesta de comisión académica del programa realizada de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de este reglamento.
2. La EDUIB informará sobre las propuestas atendiendo criterios de calidad, la estrategia de la UIB en materia de investigación y la viabilidad económica.
3. La EDUIB enviará las propuestas presentadas y los informes correspondientes al Consejo de Dirección.
4. El Consejo de Dirección puede aprobar o denegar la propuesta presentada o hacer las recomendaciones que considere adecuadas sobre cualquier de sus aspectos, incluyendo la composición de la comisión académica.
5. En caso de que se hagan recomendaciones, estas se presentarán a la EDUIB y a las unidades proponentes del programa de doctorado, que las tendrán que responder en un plazo máximo de diez días y

tendrán que enviar la propuesta modificada a la EDUIB para que se pueda presentar al Consejo de Dirección.

6. Una vez el Consejo de Dirección haya aprobado definitivamente la propuesta, el Rector aprobará formalmente la comisión académica. En el caso de programas de doctorado organizados conjuntamente con otras instituciones, el nombramiento de la comisión académica se llevará a cabo como se especifique en el convenio correspondiente.

7. La comisión académica elaborará el plan de estudios del programa de acuerdo con las directrices del Real decreto 99/2011 y los criterios, protocolos, procedimientos de evaluación de ANECA y la aplicación de oficialización de títulos del RUCT, utilizando las herramientas proporcionadas por la EDUIB. En este proceso, la EDUIB actuará como órgano consultivo y hará necesariamente un seguimiento del proceso de elaboración de la propuesta, hasta que el Comité Ejecutivo de la EDUIB la considere satisfactoria. El Comité Ejecutivo de la EDUIB puede delegar esta función en algún subcomité creado al efecto entre sus miembros.

8. La EDUIB presentará la propuesta de plan de estudios, en un plazo máximo de siete días, a la comunidad universitaria, que dispondrá de quince días para presentar a la EDUIB las alegaciones y las sugerencias que considere adecuadas. En caso de silencio, se entenderá que se da el visto bueno.

9. Finalizado el periodo de alegaciones, la EDUIB remitirá la propuesta y las alegaciones presentadas a las unidades proponentes, que, en un plazo de quince días, harán un informe razonado dando respuesta a las alegaciones recibidas.

10. La propuesta con las alegaciones y el informe a que se refiere el apartado anterior, se enviarán a la EDUIB, que emitirá un informe definitivo.

11. El informe definitivo, con toda la documentación generada durante el proceso de tramitación, se remitirá al Consejo de Dirección para la aprobación pertinente, si procede.

12. Una vez aprobada la propuesta del plan de estudios por el Consejo de Dirección, se enviará al Consejo de Gobierno para la aprobación definitiva, si procede.

13. Aprobado el plan de estudios por el Consejo de Gobierno, se informará el Consejo Social y se remitirá al Consejo de Universidades. A la vez se enviará a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 25. Recursos administrativos

Las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Universidad que se dicten en los correspondientes procedimientos administrativos derivados de la presente normativa se pueden impugnar en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO VI. DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 26. Premios extraordinarios de doctorado

1. La Universitat de les Illes Balears puede otorgar, cada dos cursos académicos, un premio extraordinario de doctorado por cada programa de doctorado de la UIB, siempre que se hayan leído un mínimo de cinco tesis en el periodo mencionado, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) Se pueden presentar al premio todas las tesis doctorales calificadas con mención «cum laude» que se hayan leído a lo largo del periodo de referencia.
- b) Cada comisión académica será responsable de establecer los criterios y requisitos que considere adecuados para ser valorados como méritos para la concesión del premio extraordinario en el marco del programa de doctorado correspondiente. Estos criterios se harán públicos en la página web del programa de doctorado.
- c) Para poder optar a este premio, los interesados tienen que dirigir la solicitud correspondiente a la EDUIB, sumando a esta solicitud la acreditación de requisitos y de méritos a que hace referencia el apartado anterior.

2. En caso de que el número de tesis de un curso académico en un programa de doctorado sea inferior a cinco, se acumularán, a efectos de número, a las del curso o los cursos siguientes, hasta un máximo de cinco cursos, al finalizar los cuales se podrá otorgar un premio.

3. Si durante dos cursos consecutivos se han leído más de diez tesis, entonces se podrá dar otro premio por cada cinco tesis adicionales.

4. Las comisiones que tienen que otorgar los premios las aprueba el Consejo de Gobierno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la EDUIB.

5. Cada comisión será formada por tres miembros, que tendrán que ser investigadores doctores pertenecientes en universidades o

instituciones de investigación diferentes de la UIB, y con investigación acreditada dentro del ámbito de conocimiento de cada doctorado. La EDUIB se encargará de dar apoyo administrativo y custodiar toda la documentación generada por las comisiones.

6. Las comisiones tienen que valorar las tesis dentro del año académico siguiente a la convocatoria del premio, y no pueden solicitar llevar a cabo ningún ejercicio ni prueba especial.

7. Las comisiones pueden declarar desiertos los premios, y estos no pueden acumularse a otros campos ni a otros cursos académicos.

8. Las comisiones tienen que elevar una propuesta única al Consejo de Gobierno para su aprobación, a través de la EDUIB, mediante un modelo de informe entregado al efecto por la EDUIB.

9. El Consejo de Gobierno, en vista de las propuestas hechas, tiene que aprobar la concesión de los premios extraordinarios de doctorado antes de la finalización del curso académico.

Disposiciones adicionales

Primera. Acceso de los estudiantes de doctorado procedentes de anteriores ordenaciones universitarias

1. De acuerdo con la disposición adicional segunda del Real decreto 99/2011, los estudiantes que hayan empezado estudios de doctorado de acuerdo con anteriores ordenaciones universitarias pueden acceder a las enseñanzas reguladas al real decreto, hecha la solicitud previa dirigida al vicerrector competente en materia de posgrado.

2. La comisión académica del programa de doctorado decidirá en cada caso las actividades formativas, transversales o específicas, que tiene que cursar el doctorando que acceda en un programa de doctorado regulado por el Real decreto 99/2011 proveniente de una ordenación universitaria de doctorado conforme a otra normativa.

3. El doctorando que acceda en un programa de doctorado de la UIB regulado por el Real decreto 99/2011 proveniente de otra normativa, está obligado a formalizar el documento de actividades del doctorando a que hace referencia el artículo 1 del presente reglamento, y le serán aplicables las normas relativas a los controles anuales a que se refieren los artículos 1 y 12.5 de este reglamento.

Segunda. Tiempo mínimo de permanencia en un programa de doctorado

El Comité Ejecutivo de la EDUIB, a propuesta de la comisión

académica del programa de doctorado, determinará, basándose en su experiencia como investigador previa y acreditada, el tiempo mínimo de permanencia de un doctorando en un programa de doctorado regulado por el Real decreto 99/2011. Esto será también aplicable a doctorandos provenientes otras normativas reguladoras de los estudios de doctorado.

Tercera. Tramitación de la tesis doctoral para estudiantes de doctorado de anteriores ordenaciones universitarias

A los estudiantes que hayan empezado los estudios de doctorado de acuerdo con ordenaciones universitarias anteriores al Real decreto 99/2011, les será aplicable lo que disponga el correspondiente real decreto regulador, excepto en lo referente a la tramitación, presentación y defensa de la tesis doctoral. Estos aspectos se regularán de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 99/2011 y posterior desarrollo de los artículos 15, 16, 17 y 18 del presente acuerdo normativo.

En este supuesto, dado que no hay una comisión académica responsable del programa de doctorado, ni un tutor, estas funciones serán asumidas por el órgano proponente del doctorado (departamento, etc.) a través, si procede, del órgano o la comisión que tenga atribuidas estas competencias dentro del órgano proponente, conjuntamente con la EDUIB.

Cuarta. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en este acuerdo aparezcan en género masculino, se tienen que entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

Quinta. Desarrollo

Se faculta el Consejo de Dirección para interpretar y desarrollar el presente acuerdo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Disolución de la Comisión de Doctorado

1. A la entrada en vigor del presente acuerdo normativo queda disuelta la Comisión de Doctorado del Centro de Estudios de Posgrado de la UIB.
2. El Comité de dirección de la EDUIB asumirá todas las funciones de

la Comisión de Doctorado del Centro de Estudios de Posgrado.

Segunda. Entrada en vigor de los artículos 15, 16, 17 y 18 y de la disposición adicional segunda

Para todas aquellas tesis doctorales que se depositen antes del 31 de diciembre de 2014 no serán aplicables los artículos 15, 16, 17 y 18 y la disposición adicional segunda de este acuerdo normativo, en lo referente a la presentación y defensa de la tesis doctoral. En este caso, se evaluarán las tesis doctorales de acuerdo con lo que prevé el artículo 16 del Acuerdo normativo 10208/2012, de 17 de febrero (FOU núm. 361, de 2 de marzo).

A partir del 1 de enero de 2015 en adelante, todas las tesis depositadas se regirán por los artículos 15, 16, 17 y 18 y la disposición adicional segunda de este acuerdo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. Queda derogado expresamente el Acuerdo normativo 10208/2012, de 17 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado de la Universitat de les Illes Balears (FOU núm. 361, de 2 de marzo), excepto lo que dispone al artículo 16 y sólo a los efectos de la disposición transitoria segunda del presente acuerdo normativo, y durante el periodo que se menciona a la dicha disposición transitoria.

2. Queda derogada cualquier otra disposición de rango igual o inferior que se oponga al que dispone el presente acuerdo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

Este acuerdo normativo entrará en vigor el día siguiente de publicarse en el *Full Oficial de la Universitat de les Illes Balears*.

Palma, 23 de marzo de 2015
El Rector,
Llorenç Huguet